



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

## ACUERDO DE CONCEJO N° 013 - 2016

La Molina, 27 ENE 2016

### EL CONCEJO DISTRICTAL DE LA MOLINA

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, con dispensa del trámite de comisiones, el Memorándum N° 042-2015-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, el Acta de Reunión de fecha 11 de enero de 2016 y el Informe N° 42-2016-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto de la autorización a la Gerente Municipal para suscribir la transacción extrajudicial con la empresa CAPITAL WATER S.A.C. sobre la iniciativa privada "Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines de La Molina"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 06622-2011 de fecha 02 de junio del 2011, la empresa CTG CAPITAL S.A.C. presentó un proyecto de iniciativa privada denominado "Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines de La Molina"- EL PROYECTO, el cual tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para tratar y suministrar, de acuerdo a una tarifa fija por metro cúbico, el agua que la Municipalidad de la Molina- en adelante - LA MUNICIPALIDAD, requiere para el regadío de parques y jardines;

Que, mediante Oficio N° 004-2011-MDLM-CEPRI de fecha 27 de diciembre de 2011 LA MUNICIPALIDAD le comunicó a la empresa CTG CAPITAL S.A.C. la admisión a trámite de la iniciativa privada del PROYECTO;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 006-2014 de fecha 30 de enero de 2014, el Concejo Municipal de La Molina, por unanimidad acordó declarar de interés la Iniciativa Privada del PROYECTO presentada por la empresa CTG CAPITAL S.A.C. Asimismo, se dispuso la publicación de dicho acuerdo y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional, así como en la página web de La Municipalidad a fin que terceros interesados manifiesten su expresión de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto u otro alternativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° y 15° del Reglamento para la tramitación y evaluación de iniciativas privadas en proyectos de inversión, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011;

Que, con Informe N° 002-2015-CEPRI-MDLM de fecha 31 de julio de 2015, el Presidente del CEPRI de la Municipalidad de La Molina comunicó a la Presidenta del Organismo Promotor de Inversión Privada – OPIP de la Municipalidad Distrital de La Molina que en aplicación del Decreto de Alcaldía N° 016-2011-MDLM y Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privada, el plazo para la presentar expresiones de interés respecto a la iniciativa privada "Suministro de Agua tratada para el riego de parques y jardines de La Molina", se encuentra vencido, no habiéndose presentado expresiones de interés por parte de terceros interesados dentro del periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2014 al 16 de mayo de 2014, conforme lo señala el Informe N° 178-2015-MDLM-SG-SGGD de la Subgerencia de Gestión Documentaria por lo cual correspondería la adjudicación directa a la iniciativa denominada "Suministro de Agua tratada para el riego de parques y jardines de La Molina";

Que, con Acuerdo de Concejo N° 077-2015 de fecha 07 de agosto de 2015, el Concejo Municipal de La Molina aprobó la adjudicación de la buena pro de la iniciativa privada denominado "Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines de La Molina";





Que, con Memorandum N° 042-2016-MDLM-GM de fecha 25 de enero de 2016, la Gerente Municipal remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Acta de acuerdo suscrita por representantes de LA MUNICIPALIDAD y la empresa CAPITAL WATER S.A.C. quienes ante la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 410-2015-EF), y la precisión definida del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la determinación de los criterios que definen a una Asociación Pública Privada como cofinanciada, y siendo que el procedimiento de iniciativa privada tiene carácter de petición de gracia hasta la firma del contrato de concesión, arribaron a los siguientes acuerdos:

- Solicitar al Concejo Distrital de La Molina, dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo N° 006-2014 que declara de interés la iniciativa privada del PROYECTO; así como el Acuerdo de Concejo N° 007-2015, que adjudica dicha iniciativa a favor de la empresa CAPITAL WATER S.A.C.
- Solicitar al Concejo Distrital Dejar sin efecto la admisión a trámite de la iniciativa privada del PROYECTO comunicada a la empresa CAPITAL WATER S.A.C. con Oficio N° 004-2011-MDLM-CEPRI.
- Dejar sin efecto el pago de los aportes al FOMPRI que hubiera sido obligación de CAPITAL WATER S.A.C.
- Dejar sin efecto la obligación de renovación por parte de la empresa CAPITAL WATER S.A.C. de la carta fianza N° D194-00712223 por la suma de \$ 108,779 (Ciento Ocho Mil Setecientos Setenta y Nueve Dólares Americanos), con vencimiento 24 de enero de 2016.
- Solicitar al Concejo Distrital autorice al titular del pliego a suscribir una transacción extrajudicial que contenga los acuerdos adoptados y la renuncia de CAPITAL WATER S.A.C. a ejercer contra la Municipalidad de la Molina cualquier acción judicial por concepto de indemnización por daños, perjuicios y reclamo de devolución de los gastos incurridos en la elaboración de la iniciativa privada, siendo que aún no se ha suscrito el contrato de concesión. En ese sentido, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica se elabore el informe legal.

Que, el artículo 5.2 del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos - LEY MARCO- publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de setiembre de 2015 señala: "*El Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. Tiene como función asegurar el cumplimiento de la política de promoción y desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la participación de todas las entidades del Estado (...)*";

Que, en el artículo 6.2 de la LEY MARCO señala: "*(...) el órgano máximo de estos organismos Promotores de la Inversión Privada es el Concejo Municipal (...)*";

Que, el artículo 8° de la LEY MARCO señala: "*(...) el Gobierno Local crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia (...)*";

Que, el Artículo 33.4 de la LEY MARCO señala que: "*las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia a que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la iniciativa ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativo o judicial. Las iniciativas privadas mantienen su carácter de petición de gracia hasta (...) la suscripción del contrato correspondiente en caso se adjudique directamente por no haber terceros interesados*";





Que, por otro lado, con fecha 27 de Diciembre del 2015, fue publicado el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 – Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos, el mismo que, en su artículo 12° establece la clasificación de APPs: Cofinanciadas y autofinanciadas, tal como lo determina también el Decreto Legislativo N° 1224 en su Artículo 13°. En ese sentido, el Art. 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 establece como criterio para determinar la clasificación de una APP como cofinanciada, el pago que utiliza recursos públicos, total o parcialmente, a cargo de la entidad para cubrir las obligaciones establecidas en el respectivo contrato; definiendo además que son recursos públicos los recursos del Estado o que administren las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ley, indistintamente de las fuentes de financiamiento, incluyendo, pero sin limitarse a los recursos ordinarios, recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito, recursos determinados, así como recursos directamente recaudados, tales como los arbitrios, tasas, contribuciones, entre otros;

Que, la Iniciativa Privada presentada con fecha 02 de Junio de 2011 por la empresa CAPITAL WATER S.A.C fue presentada antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1224 y de su Reglamento ya que se admitió a trámite con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, es así que en ésta última no se definía claramente los criterios para establecer cuándo un fondo del Estado es considerado recurso público, la Municipalidad de La Molina solicitó la opinión del consultor legal Estudio Roselló uno de los estudios jurídicos con más alta reputación y especialización en Lima respecto de APPs, el mismo que en sendos informes legales sustentó la naturaleza de autosostenibilidad de la Iniciativa de Inversión Privada “Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines del distrito de La Molina”;

Que, es de precisarse que según la normativa actual del Decreto Legislativo del marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Pública Privadas y Proyectos en Activos aprobado con Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF el criterio del Ministerio de Economía y Finanzas para determinar si una iniciativa privada es autofinanciada o autosostenible, se basa en la fuente de financiamiento; la misma que considera como cofinanciada la iniciativas privadas cuyo recursos directamente recaudados sean los arbitrios, tasas, contribuciones, por lo que el procedimiento para su trámite y evaluación debe realizarse ante PROINVERSIÓN. En ese sentido, de acuerdo al ACTA DE REUNIÓN de fecha 11 de enero de 2016, tanto el Comité de Inversiones de LA MUNICIPALIDAD como representantes de la empresa CAPITAL WATER S.A.C., arribaron acuerdos que se encuentran dentro de la normativa actual y vigente siendo éstos los siguientes:

- Existe voluntad de ambas partes de dejar sin efecto la admisión a trámite del proyecto de iniciativa privada “Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines del distrito de La Molina” comunicada a la empresa CAPITAL WATER S.A.C. mediante Oficio N° 004-2011-MDLM-CEPRI de fecha 27 de Diciembre de 2011, la declaratoria de interés, aprobada por Acuerdo de Concejo 006-2014 de fecha 30 de Enero de 2014, así como, la adjudicación directa, otorgada mediante Acuerdo de Concejo N° 077-2015 de fecha 15 de Agosto de 2015.





- La empresa CAPITAL WATER SAC renuncia a cualquier acción judicial por concepto de indemnización por daños, perjuicios y reclamo de devolución de los gastos incurridos en la elaboración de la iniciativa privada, siendo que aún no se ha suscrito el contrato de concesión.
- El Gerente de Administración y Finanzas deja sentado que correspondería se deje sin efecto el pago de los aportes al FOMPRI que hubiera sido obligación de CAPITAL WATER SAC, asimismo, corresponde se deje sin efecto la obligación de renovación por parte de la empresa de la carta fianza N° D194-00712223 por la suma de US\$ 108,779 dólares americanos, debiendo de comunicarse a la Sub Gerencia de Tesorería que estamos en camino de suscribir una transacción extrajudicial que dejará sin efecto la obligación de CAPITAL WATER SAC de renovar la referida carta fianza, por lo cual corresponde su inmediata devolución a la empresa, una vez suscrita la transacción.
- Corresponde sea el Concejo Distrital de La Molina- al ser el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada- quien apruebe se deje sin efecto la adjudicación directa, otorgada mediante Acuerdo de Concejo N° 077-2015 de fecha 15 de Agosto de 2015, la declaratoria de interés, aprobada por Acuerdo de Concejo 006-2014 de fecha 30 de Enero de 2014, y la admisión a trámite del proyecto de iniciativa privada "Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines del distrito de La Molina" efectuada mediante Oficio N° 004-2011-MDLM-CEPRI de fecha 27 de Diciembre de 2011, autorizando a la Gerente Municipal GINA Ysela Gálvez Saldaña a suscribir la transacción con CAPITAL WATER SAC, de acuerdo a las facultades otorgadas por el titular de la Entidad según poderes antes mencionado.



Que, según Testimonio de Revocatoria y otorgamiento de poder amplio, general y especial de fecha 04 de febrero de 2015, y legalizado vía notarial, otorga el titular de la Entidad – EL ALCALDE de la Municipalidad - a favor de la Gerente Municipal en su cláusula tercera el otorgamiento de poder especial para pleitos, que a letra señala: "*Que, por mi propia voluntad delego a la Sra Gina Ysela Gálvez Saldaña para que pueda ejercer las facultades generales y especiales de representación procesal contenidos en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil (...), facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, en tal sentido podrá demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, **transigir**, allanarse a la pretensión (...)*", el mismo que se encuentra registrado en el Asiento N° A00016 de la Partida N° 11034007 de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP;

Que, con Informe N° 042-2016-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que corresponde sea el Concejo Distrital de La Molina, al ser el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada, el mismo que emitiera los Acuerdos de Concejo N° 077-2015 y Acuerdo de Concejo 006-2014 de fecha 30 de Enero de 2014, quien faculte a la Gerente Municipal Gina Ysela Gálvez Saldaña, en mérito a los Poderes inscrito en el Asiento N° A00016 de la Partida N° 11034007 de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP a suscribir la transacción con CAPITAL WATER SAC, de acuerdo al **ACTA DE REUNIÓN** de fecha 11 de enero de 2016;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículos 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de Comisiones, así como del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

**ACORDÓ:**

**ARTICULO PRIMERO**.- **DEJAR SIN EFECTO** la admisión a trámite de la iniciativa privada "Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines del distrito de La Molina", comunicada a la empresa CAPITAL WATER S.A.C. con Oficio N° 004-2011-MDLM-CEPRI.

**ARTICULO SEGUNDO**.- **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 006-2014 que declara de interés la iniciativa privada "Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines del distrito de La Molina".

**ARTICULO TERCERO**.-**DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 007-2015, que adjudica al proponente la iniciativa privada "Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines del distrito de La Molina".

**ARTICULO CUARTO**.- **DEJAR SIN EFECTO** la obligación de pago de los aportes al FOMPRI que hubiera correspondido a la empresa CAPITAL WATER S.A.C.

**ARTICULO QUINTO**.-**DEJAR SIN EFECTO** la obligación de renovación por parte de la empresa CAPITAL WATER S.A.C. de la carta fianza N° D194-00712223 por la suma de \$ 108,779 (Ciento Ocho Mil Setecientos Setenta y Nueve Dólares Americanos), con vencimiento 24 de enero de 2016, procediéndose a su devolución en la fecha.

**ARTICULO SEXTO**.- **AUTORIZAR** a la Gerente Municipal a fin que suscriba una transacción extrajudicial con la empresa CAPITAL WATER S.A.C. respecto de los puntos precedentes mencionados en el presente Acuerdo, con expresa mención de la renuncia de la empresa CAPITAL WATER S.A.C. a cualquier acción judicial contra la Municipalidad de La Molina, por concepto de indemnización por daños, perjuicios, incluyendo el reclamo de la devolución de los gastos incurridos en la elaboración del proyecto de la iniciativa privada.

**ARTICULO SÉTIMO**.- **ESTABLECER** que la efectividad de lo dispuesto en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO tendrá validez desde el día de la suscripción de la transacción extrajudicial la cual se otorga mediante el artículo SEXTO del presente Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO**.- **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSÉ ALBERTO DANOS ORDÓNEZ  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK R.F.  
ALCALDE